

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN: 317/2022
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2018-00198 -00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ RODRIGO ZULETA GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA – CALDAS
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Se recuerda que en audiencia de pruebas realizada el 17 de agosto del año 2021 se resolvió requerir a la Clínica San Marcel y a UCIKIDS S.A.S. para que en el término de 10 días allegaran la historia clínica de la atención hospitalaria que se le prestó a la menor Juliana Zuleta Tapasco desde el mes de septiembre de 2015. La carga de efectuar este requerimiento se impuso a la parte demandante.

A la fecha y so pena de REQUERIMIENTO realizado en proveído del día 02 de noviembre del año 2021, en el expediente no se evidencia respuesta por parte de UCIKIDS S.A.S. pese a que obra prueba de la remisión de la solicitud por la parte demandante.

Por lo anterior, se REQUERIRÁ POR TERCERA Y ULTIMA VEZ a UCIKIDS S.A.S para que en el término de **5 días** se sirvan aportar la historia clínica de la atención hospitalaria que se le prestó a la menor Juliana Zuleta Tapasco desde el mes de septiembre de 2015 y deberá enviar la documentación directamente a éste Despacho Judicial, a través del correo electrónico: admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co; so pena, de las consecuencias sancionatorias pertinentes conforme lo establecido en el artículo 59 de la ley 270 de 1996 y artículo 44 del CGP.

Carga de la prueba. La parte demandante deberá acreditar el envío del oficio a dirección física o electrónica con constancia de recibido, requiriendo por tercera y última vez la prueba mencionada, adjuntando copia del acta de audiencia inicial y de este proveído. Gestiones que debe acreditar ante este Despacho dentro del término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión.

Se advierte a la parte demandante que antes de adelantar las gestiones encomendadas, debe corroborar que la entidad requerida se encuentre en la actualidad operando y prestando los servicios de conformidad con su objeto social.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 051 el día 24/03/2022



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria